

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO”

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento

del municipio de **Atlixco**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0776/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ing. Guillermo Matías Marrón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixco**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixco**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-11/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixco**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante

el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

*Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 08 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixzac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.*

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixzac, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para **el Ejercicio Fiscal del año 2026**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura, equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, banquetas, guarniciones, equipamiento básico, vigilancia, servicio de limpieza, parques públicos, jardines, equipamiento especial, mercado público, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas

de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, obras complementarias; según su **CLASE:** **habitacional:** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **comercial:** económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; **industrial:** económica, ligera, mediana, pesada, **equipamiento:** cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, **especiales:** alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, **instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.**

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para

formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **5.28 %** y un **1.34 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **2,012.24%** y **8,422.33 %** respectivamente. Por lo que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Gro., con apoyo del personal de la Dirección de Catastro Municipal, para el presente Proyecto se propone un incremento promedio del **0.20 %** en los valores de Suelo Urbano únicamente para la Colonia Centro, respecto a la tabla de valores catastrales de uso de suelo del ejercicio fiscal 2025.

Colonia Centro incrementa de 1.08 a 1.10 UMAS.

Así mismo se propone renombrar y agregar calles, de las cuales algunas aparecían como “calle sin nombre”, en las siguientes colonias:

Colonia Centro: Callejón Cuauhtémoc, Callejón Juan Ruiz de Alarcón, Continuación Progreso, Callejón Mendoza Valerio Trujano, Callejón Hermenegildo Galeana, Andador Pedro Ascencio de Alquisiras, Calle Pablo Galeana y Calle Arón Torres.

Colonia Los Manantiales: Callejón Nicolás Bravo, Niños Héroes, Vicente Jiménez, 15 de septiembre, Morelos, 24 de febrero, Callejón José Inocencio Lugo, Callejón Margarita Neri, Juan B. Salazar, Valentín Gómez Farías, Álvaro Obregón, Guadalupe Victoria, Callejón Eduardo Neri Reynoso, Callejón Adolfo Cienfuegos, Margarito Damián Vargas, Guillermo González Camarena y Francisco González Bocanegra.

Colonia Dos Cruces: José María Pino Suarez, 20 de noviembre, Amado Nervo, Octavio Paz, Gustavo Díaz Ordaz, Andrés Manuel López Obrador, Adolfo de la Huerta, Justo Sierra Méndez, Andrés Quintana Roo, Frida Kahlo, Cuauhtémoc, Sor Juana Inés de la Cruz, José Francisco de San Martín, Otilio Montaño Sánchez, Rita Cetina Gutiérrez, Leona Vicario, Agustín de Iturbide, Las Torres, Victoriano Huerta, Renacimiento, Jacinto Canek, 2 de mayo y 22 de marzo.



Colonia El Pedregal: Antonio I. Delgado, José Azueta Abad, Francisco Figueroa Mata, Callejón Moctezuma, Callejón Luis Guevara Ramírez, Callejón Ignacio Manuel Altamirano y Callejón Diego Álvarez Benítez, proponiendo valores homologados a colonias con las mismas características.

Así mismo se continuará con la misma tasa del **4 al millar anual**; del mismo modo se apoyará al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12 %, el 10 % en febrero y el 7% en el mes de marzo, considerando el 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuentan con la credencial de **INAPAM**, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo con las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100001	ATLIXTAC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100028	PETATLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100039	TLATLAUQUITEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100002	ACATEMPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100003	AHUEXOTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100004	AHUIXTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100005	ALPOYECA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100006	ANALCO GRANDE
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100007	ATEMPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100008	CACALOTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100009	CAXITEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100010	COATLAMOLOYA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100011	COXILITEPEC

12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100012	SAN JUAN BAUTISTA COAPALA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100013	CUAPEXCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100014	CHIMIXTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100016	EL DURAZNAL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100018	HUIXOLOTEPEC (HUITZOLOTEPEC)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100019	HUITZACOTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100020	IXMATLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100021	IXTLAHUA ROJA (IXTLAHUA)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100024	LOS MESONES
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100026	NARANJASTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100027	OCOPEXCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100029	EL POTRERO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100030	RANCHO SALITRE (RANCHO VIEJO)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100031	SAN MIGUEL XOCHIMILCO (LAS ESTACAS)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100032	LA TABERNA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100033	TECOCOMULAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100034	SAN LUCAS TEOCUITLAPA (TEOCUITLAPA)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100036	TEXOCOTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100037	TLACOXOCHAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100038	CHICHILTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100040	TLACOTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100041	TONALAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100042	XALPITZAHUAC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100043	XAXOCOTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100044	ZOYAPEXCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100045	YETEPETITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100046	ZOQUITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100047	SANTA ISABEL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100049	ACALCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100052	CHALMA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100053	HUEYITEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100057	LA TOTOLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100058	ZOYANZINTLACAMAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100059	CONTEPEC (SAN JOSE CONTEPEC)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100060	SAN PEDRO HUITZAPULA NORTE

					(HUITZAPULA NORTE)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100061	HUITZAPULA (SAN PEDRO HUITZAPULA SUR)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100062	LIMONTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100063	TOTOLAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100064	TOTOXOCOYOTL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100066	ZOPILOTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100067	PETLAZOLAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100068	AGUA HONDA (COPALACINGO)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100070	COLOTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100071	MIQUETZINGO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100072	SAN MARCOS (CUAPINALOYA)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100074	TETLIXTAC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100075	TOPILTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100076	BUENA VISTA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100078	COCONTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100079	ADERO (ATOYACINGO)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100080	ANALCO CHIQUITO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100081	APOLCANCITEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100082	CERRO LIRO (GABINO MARTINEZ SANCHEZ)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100083	HUIXTLAZALA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100084	SAN JOSE
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100085	TENACAXTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100089	TECOLOTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100093	LUCERITO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100094	TEPONAHUASCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100095	TLALCUELOLTETITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100096	BARRANCA HONDA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100099	IXTLACHALOYAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100100	LAS PALMAS
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100101	PLAN DE AYALA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100102	TEJOCOTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100103	VISTA HERMOSA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100104	OLINTLATZALA (ANSELMO GONZALEZ MORELOS)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100105	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100106	PEDRO ANGEL ORTEGA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100107	TIERRA BLANCA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100108	VICENTE GUERRERO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100112	LA GUITARRA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100113	IXTLACATLAJCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100114	LINDA VISTA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100115	RANCHO AGUA ZARCA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100118	TETITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100119	ADERO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100120	AHUACATITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100122	COCOYOTZIN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100124	BARRANCA MICHI
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100125	CHICHIHUATLACO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100126	EL MEMBRILLO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100127	FILO DE CHIHLUISTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100131	LOMA BONITA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100132	OJO DE AGUA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100133	PARAJE MALINALTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100134	PLAN DEL CONEJO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100135	TIERRA COLORADA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100136	TLACHILOÑA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100137	TRES PALOS
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100138	BELEN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100139	LAGUNALTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100140	SAN MIGUEL TONALAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100141	ZOYATLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100142	TEOIXTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100143	LOS MORELOS
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100144	AHUATECOJCOJMO LTILA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100145	COPALTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100146	EL CALVARIO DE GUADALUPE
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100147	IXTLAHUACORRAL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100148	EL PEDREGAL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100149	LOS PINOS
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100150	COYOTOMATE
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100151	RANCHO NUEVO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100152	LOS PEREZ

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A) FACTOR DE ZONA. (Fzo) variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Promedio con frente a avenida principal, superior promedio.	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

B) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecera de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: frente de lote de estadio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

$$Flr = FP * Fd * Ffo$$

D-1) PENDIENTE. (Fp) variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APPLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2) DESNIVEL. (Fd) variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTES %	FACTOR APPLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96

1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3) factor de forma (Ffo) variación de 0.65 a 1.00

Aplicable solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho Ángulo o menos.

DESNIVEL O ALTURA ENMETROS	PENDIENTE %	FACTOR APPLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote Promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

FACTOR DE FORMA (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo para la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular. Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde

Ffo= Factor de forma

Rreg= Superficie del rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a tres veces el frente.

STo= Superficie total del terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula.

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de este formula nunca deberá ser menor se ajustará a este factor aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
VIDA UTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercio	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APPLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

$$\text{En donde : } \frac{Fed ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por edad

Vu= Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad estimada de la construcción.

NOVENA.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **CM/00113/2025**, fechado el **22 de Septiembre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/999/2025** de fecha **24 de septiembre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: emite contestación de la manera siguiente: que su “**Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 5.28 % y un 1.34 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,012.24% y 8,422.33 % respectivamente. Por lo que para el presente**



Proyecto se propone un incremento promedio del 0.20 %, en los valores de Suelo Urbano únicamente para la Colonia Centro, respecto a la tabla de valores catastrales de uso de suelo del ejercicio fiscal 2025.

Colonia Centro incrementa de 1.08 a 1.10 UMAS.

Así mismo se propone renombrar y agregar calles, de las cuales algunas aparecían como “calle sin nombre”, en las siguientes colonias:

Colonia Centro: Callejón Cuauhtémoc, Callejón Juan Ruiz de Alarcón, Continuación Progreso, Callejón Mendoza Valerio Trujano, Callejón Hermenegildo Galeana, Andador Pedro Ascencio de Alquisiras, Calle Pablo Galeana y Calle Arón Torres.

Colonia Los Manantiales: Callejón Nicolás Bravo, Niños Héroes, Vicente Jiménez, 15 de septiembre, Morelos, 24 de febrero, Callejón José Inocencio Lugo, Callejón Margarita Neri, Juan B. Salazar, Valentín Gómez Farías, Álvaro Obregón, Guadalupe Victoria, Callejón Eduardo Neri Reynoso, Callejón Adolfo Cienfuegos, Margarito Damián Vargas, Guillermo González Camarena y Francisco González Bocanegra.

Colonia Dos Cruces: José María Pino Suarez, 20 de noviembre, Amado Nervo, Octavio Paz, Gustavo Díaz Ordaz, Andrés Manuel López Obrador, Adolfo de la Huerta, Justo Sierra Méndez, Andrés Quintana Roo, Frida Kahlo, Cuauhtémoc, Sor Juana Inés de la Cruz, José Francisco de San Martín, Otilio Montaño Sánchez, Rita Cetina Gutiérrez, Leona Vicario, Agustín de Iturbide, Las Torres, Victoriano Huerta, Renacimiento, Jacinto Canek, 2 de mayo y 22 de marzo.

Colonia El Pedregal: Antonio I. Delgado, José Azueta Abad, Francisco Figueroa Mata, Callejón Moctezuma, Callejón Luis Guevara Ramírez, Callejón Ignacio Manuel Altamirano y Callejón Diego Álvarez Benítez, proponiendo valores homologados a colonias con las mismas características.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026.”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:



IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.*

*El Ayuntamiento Municipal de **Atlixtac, Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará con la misma tasa del **4 al millar anual**, asimismo, seguirá apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 7% en el mes de marzo, considerando el 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial del **INAPAM**, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, durante el ejercicio fiscal 2026.*

*Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanen de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.*

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026, sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó



contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Atlixco**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **4 al millar** aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atlixco**, Guerrero, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Atlixco**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en

cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.”

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CM/00113/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, el Ing. Guillermo Matías Marrón, Presidente Constitucional del Municipio de Atlixtac, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/999/2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: “su Proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 5.28% y un 1.34% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,012.24% y 8,422.33% respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone un incremento promedio del 0.20% en los valores de Suelo Urbano únicamente para la Colonia Centro, respecto a la tabla de valores catastrales de uso de suelo del ejercicio fiscal 2025.”

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 y en sesión del 16 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “*Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 409 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atlixzac, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

SECTOR CATASTRAL 000

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.



6.-TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

SECTOR	NO. DE CODIGO	DESCRIPCION	VALOR POR HA. EN UMA
000	001	TERRENO DE RIEGO	37.55
000	002	TERRENO DE HUMEDAD	37.40
000	003	TERRENO DE TEMPORAL	25.02
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	37.57
000	005	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	31.26
000	006	TERRENO DE MONTE ALTO SUSCETIBLE PARAEXPLOTACION FORESTAL	37.63
000	007	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	125.11

**II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M², es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR POR M ² EN UMA 2026
SECTOR CATASTRAL				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	H. COLEGIO MILITAR	1.10
001	001	002	BENITO JUÁREZ	1.10
001	001	003	5 DE MAYO	1.10
001	001	004	MIGUEL HIDALGO	1.10
001	001	005	JUAN N. ÁLVAREZ	1.10
001	001	006	2 DE ABRIL	1.10
001	001	007	CARRETERA NACIONAL CHILPANCINGO-TLAPA	1.10
001	001	008	TABARES CHILPANCINGO -TLAPA	1.10
001	001	009	VICENTE GUERRERO	1.10
001	001	010	SAN FRANCISCO	1.04
001	001	011	DIAGONAL TABARES Y TABARES	1.04
001	001	012	MARIANO ABASOLO	1.04
001	001	013	IGNACIO ALLENDE	1.04
001	001	014	CONSTITUCIÓN	1.04
001	001	015	PROGRESO	1.04
001	001	016	CONTINUACIÓN TABARES	1.04
001	001	017	NIÑO PERDIDO	0.98
001	001	018	LA CONCHA	0.98

001	001	019	PROLONGACIÓN SAN FRANCISCO	0.98
001	001	020	SAN LUCAS	0.98
001	001	021	SAN JUAN	0.98
001	001	022	CALLEJON CUAUHTÉMOC	0.79
001	001	023	CALLEJON JUAN RUIZ DE ALARCÓN	0.79
001	001	024	CONTINUACIÓN PROGRESO	0.79
001	001	025	CALLEJÓN MENDOZA VALERIO TRUJANO	0.79
001	001	026	CALLEJÓN HERMENEGILDO GALEANA	0.79
001	001	027	ANDADOR PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	0.79
001	001	028	PABLO GALEANA	0.79
001	001	029	AARÓN TORRES	0.79

COLONIA 002 LOS MANANTIALES

001	002	001	EMILIANO ZAPATA	1.06
001	002	002	ADOLFO RUIZ CORTINES	1.06
001	002	003	VENUSTIANO CARRANZA	1.06
001	002	004	CARRETERA NACIONAL CHILPANCINGO-TLAPA	1.06
001	002	005	NIÑOS HÉROES	0.94
001	002	006	LÁZARO CÁRDENAS	0.94
001	002	007	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	0.94
001	002	008	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.94
001	002	009	LAGUNA	0.94
001	002	010	PRIVADA LAGUNA	0.94
001	002	011	MIGUEL HIDALGO	0.94
001	002	012	BENITO JUÁREZ	0.76
001	002	013	AVENIDA DE LA JUVENTUD	0.94
001	002	014	SOLIDARIDAD	0.76
001	002	015	JERUSALÉN	0.76

001	002	016	C BUENA VISTA	0.76
001	002	017	10 DE MAYO	0.76
001	002	018	CALLEJÓN NICOLÁS BRAVO	0.76
001	002	019	NIÑOS HÉROES	0.76
001	002	020	VICENTE JIMÉNEZ	0.76
001	002	021	15 DE SEPTIEMBRE	0.76
001	002	022	MORELOS	0.76
001	002	023	24 DE FEBRERO	0.76
001	002	024	CALLEJÓN JOSÉ INOCENCIO LUGO	0.76
001	002	025	CALLEJÓN BERTA VON GLUMER LEYVA	0.76
001	002	026	JUAN B. SALAZAR	0.76
001	002	027	VALENTÍN GÓMES FARÍAS	0.76
001	002	028	ÁLVARO OBREGÓN	0.76
001	002	029	GUADALUPE VICTORIA	0.76
001	002	030	CALLEJÓN EDUARDO NERI REYNOSO	0.76
001	002	031	CALLEJÓN ADOLFO CIENFUEGOS	0.76
001	002	032	MARGARITO DAMIÁN VARGAS	0.76
001	002	033	GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA	0.76
001	002	034	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCALEGRA	0.76

COLONIA 003 DOS CRUCES

001	003	001	CARRETERA NACIONAL CHILPANCINGO-TLAPA	1.06
001	003	002	MUNICIPIO LIBRE	1.06
001	003	003	NIÑOS HÉROES	0.94
001	003	004	LAS PALMAS	0.94
001	003	005	DOS CRUCES	0.94
001	003	006	LINDA VISTA	0.94
001	003	007	GUADALUPE	0.94
001	003	008	ALCANFORES	0.94
001	003	009	SAN ISIDRO	0.94

001	003	010	CONTINUACIÓN NIÑOS HÉROES	0.76
001	003	011	JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ	0.76
001	003	012	20 DE NOVIEMBRE	0.76
001	003	013	AMADO NERVO	0.76
001	003	014	OCTAVIO PAZ	0.76
001	003	015	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.76
001	003	016	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	0.76
001	003	017	ADOLFO DE LA HUERTA	0.76
001	003	018	JUSTO SIERRA MENDEZ	0.76
001	003	019	ANDRES QUINTANA ROO	0.76
001	003	020	FRIDA KAHLO	0.76
001	003	021	CUAUHTEMOC	0.76
001	003	022	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.76
001	003	023	JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN	0.76
001	003	024	OTILIO MONTAÑO SANCHEZ	0.76
001	003	025	RITA CETINA GUTIERREZ	0.76
001	003	026	LEONA VICARIO	0.76
001	003	027	AGUSTÍN DE ITURBIDE	0.76
001	003	028	LAS TORRES	0.76
001	003	029	VICTORIANO HUERTA	0.76
001	003	030	RENACIMIENTO	0.76
001	003	031	JACINTO CANEK	0.76
001	003	032	2 DE MAYO	0.76
001	003	033	22 DE MARZO	0.76
COLONIA 004 EL PEDREGAL				
001	004	001	AV. EMILIANO ZAPATA	0.94
001	004	002	REVOLUCIÓN	0.94
001	004	003	FRANCISCO VILLA	0.80
001	004	004	LOS PINOS	0.80
001	004	005	MANANTIAL	0.80
001	004	006	LAS PIRÁMIDES	0.80
001	004	007	LUIS DONALDO COLOSIO	0.80

001	004	008	AV. INSURGENTES	0.80
001	004	009	MONTES DE OCA	0.80
001	004	010	SAN MARTIN	0.80
001	004	011	SUR	0.80
001	004	012	EL MIRADOR	0.76
001	004	013	REVOLUCIÓN 1	0.76
001	004	014	5 DE MAYO	0.76
001	004	015	LOS ENCINOS	0.76
001	004	016	CALLE DEL IMSS	0.76
001	004	017	ANTONIO I. DELGADO	0.76
001	004	018	JOSE AZUETA ABAD	0.76
001	004	019	FRANCISCO FIGUEROA MATA	0.76
001	004	020	CALLEJÓN MOCTEZUMA	0.76
001	004	021	CALLEJÓN LUIS GUEVARA RAMIREZ	0.76
001	004	022	CALLEJON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.76
001	004	023	CALLEJON DIEGO ÁLVAREZ BENITEZ	0.76

LOCALIDADES

TLATLAUQUITEPEC

001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

PENTATLAN

001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

SANTA ISABEL

001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

AHUIXTLA

001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

HUIZACOTLA

001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

VICENTE GUERRERO

001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
-----	-----	-----	------------------	------

001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
YETEPETITLAN				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUEYITEPEC				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
AGUA ZARCA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
XAXOCOTLA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
IXMATLA				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
RANCHO SALITRE				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
EL POTRERO				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
VISTA HERMOSA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN JOSÉ				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TECOCOMULAPA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CHILMIXTLA				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LOS MESONES				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

TEJOCOTITLAN				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TEXOCOTITLAN				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
ALPOYeca				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CUATLAMALoya				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CACALOTEPEC				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CAXITEPEC				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CHICHILTEPEC				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUITZOLOTEPEC				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUIXTLAZALA				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
IXTLAHUAC ROJA				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LAS PALMAS				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN LUCAS TEOCUITLAPA				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TLACOXOCHAPA				

001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TONALAPA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
ZOQUITLAN				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
BELEN				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUITZAPULA NORTE				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUITZAPULA SUR				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
ZOPILOTEPEC				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TOTOLAPA				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
XALPIZAHUAC				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN JUAN BAUTISTA COAPALA				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CONTEPEC				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LUCERITO				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN MIGUEL XOCHIMILICO				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76

001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
AHUACATITLAN				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
DURAZNAL				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
ZAYAPEZCO				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
BUENA VISTA				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LA TABERNA				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN MIGUEL TONALAPA				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TIERRA BLANCA				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TIERRA COLORADA				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CHICHIHUAUTLACO				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
APOLCALCITEPEC				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
COXILITEPEC				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

IXTLAHUACORRAL				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LOS PINOS				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CHALMA				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
AHUEXOTITLAN				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LAGUNALTEPEC				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TOTOXOCOTL				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TRES PALOS				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TLACOTEPEC				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CALVARIO DE GUADALUPE				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LINDA VISTA				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
OCOPEXCO				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LOMA BONITA				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
COPALTEPEC				



001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
PETLAZOLAPA				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

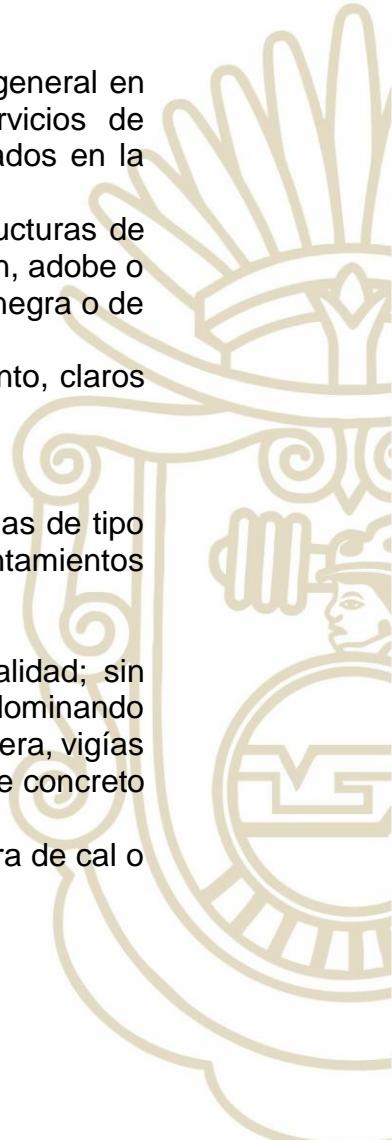
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.





INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

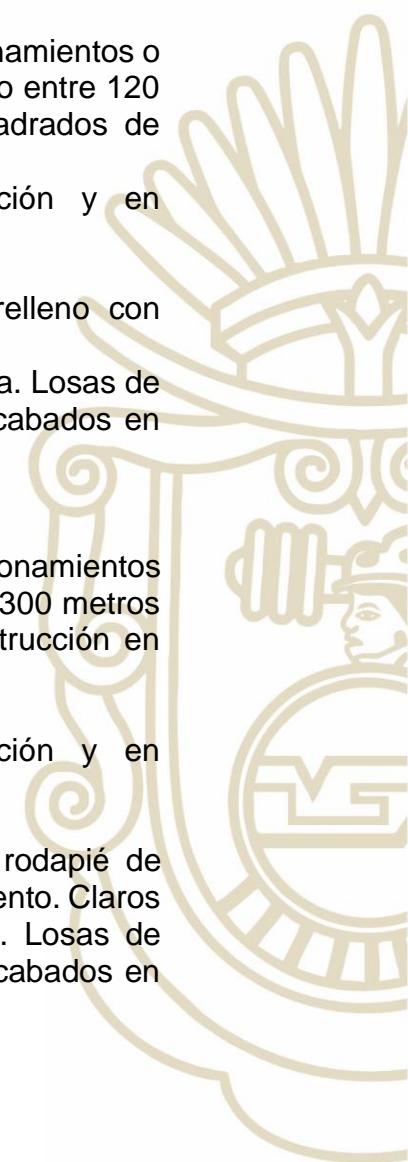
Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Losas de concreto armado secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.





BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

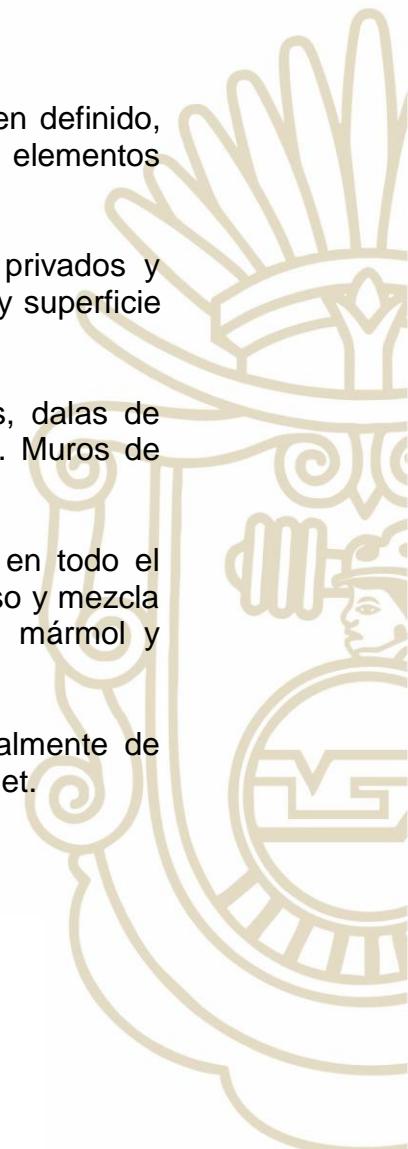
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.



USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.82
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.88
	REGULAR	HAD	1.00
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.06
	BUENA	HAF	1.18
	MUY BUENA	HAG	1.42

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en

el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.06
	REGULAR	COB	1.18
	BUENA	COC	1.30

OBRA COMPLEMENTARIA

CISTERNAS:

Cisternas hechas con paredes de tabique, castillos, cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

BARDAS DE TABIQUE:

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CISTERNA	OCA	1.12
	BARDAS DE TABIQUE	OCB	1.04

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, tráves y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	0.80
	HOSPITAL	EQB	1.00
	MERCADO	EQC	4.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primerº de enero del año 2026.**

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio



público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 409 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

